



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 155/2024/TO1 (GW)

Sentencia N° 09/2026

Santa Fe, 25 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: éstos caratulados "**BENÍTEZ, Leonardo Rafael y otros s/Cohecho**", **expediente N° FRO 155/2024/TO1** de los registros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, de los que

RESULTA:

I.- Se inició esta causa a partir del llamado telefónico anónimo recibido en la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad el día 22 de enero de 2024 a las 11:35 horas por el que se denunció que en la sede local de la Policía Federal Argentina el detenido Juan Ignacio Suris pagaría los días sábados grandes cantidades de dinero -en pesos y dólares- al Comisario Guillermo Gallo y al Subcomisario Leonardo Benítez -siendo éste quien recibía tales pagos-, para obtener beneficios como salir libremente por la dependencia, tener visitas de conocidos en diferentes momentos, utilizar teléfonos celulares, tener visitas higiénicas y estar durante el día en el sector denominado "casino de oficiales" (ver constancia actuarial de fecha 22/01/2023 obrante como documento digital para estos autos en el Sistema Lex 100).

Con dicha noticia, habilitada la feria judicial, se formó expediente y se delegó la investigación en el Ministerio Público Fiscal donde se incorporaron constancias remitidas por el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca en el marco de los autos N° FBB 12000124/2012/TO1, caratulados "**SURIS, JUAN IGNACIO Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 5 INC. C)**".
~~Asimismo, se encomendaron diligencias a la División~~

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

Operaciones Judiciales de la Superintendencia de Desarrollo Profesional de la Policía Federal Argentina, cuyos resultados fueron informados mediante el parte N° 099- 02-00125/2024, remitido por correo electrónico el día 25 de marzo de 2024.

Que en fecha 27 de marzo de 2024, los titulares de la vindicta pública promovieron el ejercicio de la acción penal –conforme las facultades conferidas por los arts. 5, 65, 180 y 196 del CPPN– en virtud de la plataforma fáctica descripta en su presentación inicial. En dicha oportunidad, el Ministerio Público Fiscal petitionó con carácter de urgente la interceptación y escucha de los abonados telefónicos N° 11-31971805 (asignado al Comisario Guillermo Gabriel Gallo), N° 11-41616518 (registrado en el legajo del Subcomisario Leonardo Rafael Benítez), N° 2923-566932 (vinculado a Juan Ignacio Suris) y N° 291-4139923 (de usuario desconocido). Tales medidas fueron formalmente autorizadas por el magistrado interviniente mediante el auto de fecha 27 de marzo de 2024 por el término de treinta días.

El 3 de abril de 2024, se citó a prestar declaración indagatoria a Mariana Martínez y el 7 de abril de 2024 se hizo lugar a la detención e indagatoria de Leonardo Rafael Benítez, disponiéndose asimismo el llamado a indagatoria de Juan Ignacio Suris.

Se incorporaron las medidas investigativas propiciadas por la fiscalía, entre ellas, las actas de las entrevistas mantenidas con los detenidos en la División Unidad Operativa Federal Santa Fe de la PFA. Asimismo, se recepcionaron las declaraciones





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

testimoniales de Rodrigo Ismael Guzmán, Claudio Exequiel Robles, Macarena Abigail Ortiz, Florencia Alicia Martínez y Rocío Milagros Monteros.

En sede judicial, se les recibió declaración indagatoria a Leonardo Rafael Benítez (09/04/2024), Juan Ignacio Suris (15/04/2024) y Mariana Martínez (07/04/2024); se agregaron informes del Registro Nacional de Reincidencia y socio ambiental del imputado Benítez.

El Ministerio Público Fiscal acompañó actuaciones que fueron incorporadas en las providencias de fechas 03 y 19 de junio de 2024, consistentes en informe del Departamento Investigaciones Federales Rosario de la Policía Federal Argentina, copias digitales de los sumarios administrativos N° 1010-18-000.517/2024 y N° 1483-18-000.706/2024; las actuaciones referentes al diligenciamiento de la orden de presentación por la cual el día 27 de mayo de 2024 se procedió al secuestro de los libros de novedades del jefe de servicios y de novedades de sargento de guardia de la DUOF Santa Fe; el análisis comparativo efectuado por la prevención en relación a los eventos registrados en los libros secuestrados en autos durante los períodos comprendidos entre noviembre de 2023 y marzo de 2024 y las copias pertinentes de la causa N° FRO 4696/2024 consistentes en las declaraciones testimoniales de Jonatan David Oscar Petri, Rubén David Moyano, Franco Leonel Quevedo, Martín Uriel Quevedo y Omar Darío Pérez.

En fecha 25/04/2024, resolviendo su situación procesal, se dictó auto de procesamiento en contra de Leonardo Rafael Benítez como presunto autor de los delitos de cohecho pasivo, peculado, incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

autoridad; en concurso ideal; todo lo cual concurre realmente con las figuras de encubrimiento doblemente agravado y violación de secretos (artículo 256, 261, 248, 277 apartado 1 inciso "a" y apartado 3 incisos "a" y "d" y 157 del CP), convirtiendo en prisión preventiva la detención que venía sufriendo.

Respecto de Juan Ignacio Suris, se lo reputó presunto autor de los delitos de cohecho activo y encubrimiento agravado; en concurso real (arts. 258 y 277 apartado 1 inciso "a" del CP); y a Mariana Martínez como presunta partícipe del delito de cohecho activo (art. 258 del CP).

El Ministerio Público Fiscal acompañó diversas piezas de convicción que fueron formalmente incorporadas mediante las providencias de fechas 3 y 19 de junio de 2024, a saber: el informe técnico elaborado por el Departamento Investigaciones Federales Rosario de la Policía Federal Argentina, así como las copias digitales de los sumarios administrativos N° 1010-18-000.517/2024 y N° 1483-18-000.706/2024. Asimismo, se anexaron las diligencias relativas a la orden de presentación cumplimentada el día 27 de mayo de 2024, mediante la cual se procedió al secuestro de los libros de novedades del jefe de servicios y de novedades del sargento de guardia de la DUOF Santa Fe. Tales elementos permitieron a la prevención realizar un análisis comparativo entre los eventos registrados en los libros de marras -durante el período comprendido entre noviembre de 2023 y marzo de 2024- y las constancias de la causa N° FRO 4696/2024, de la cual se extrajeron las declaraciones testimoniales de Jonatan David Oscar Petri, Rubén David Moyano, Franco Leonel Quevedo, Martín Uriel Quevedo y Omar Darío Pérez.

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

En fecha 18/06/2024 la fiscalía solicitó que se cite a prestar declaración indagatoria al Comisario Guillermo Gabriel Gallo lo que ocurrió el 02/07/2024, resolviéndose en fecha 29/07/2024 su procesamiento como presunto coautor, junto con Leonardo Rafael Benítez, de los delitos de cohecho pasivo y peculado, y como autor del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad (artículo 256, 261 y 248 del CP) todos en concurso ideal.

Por Acuerdo del 05/02/2025, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario confirmó parcialmente el auto de mérito de Benítez y Martínez, y respecto de Suris lo hizo parcialmente, al disponer la falta de mérito respecto del delito de encubrimiento agravado. En la misma fecha dictó el Acuerdo por el cual confirmó la resolución del 29/7/2024 en cuanto procesó a Guillermo Gallo.

Considerando completa la instrucción, el Ministerio Público Fiscal formuló requerimiento de elevación a juicio imputando a Guillermo Gabriel Gallo, en su carácter de Comisario de la Policía Federal Argentina y Jefe de la División Unidad Operativa Federal Santa Fe de la Policía Federal Argentina, y a Leonardo Rafael Benítez, en su carácter de Subcomisario de la aludida División, haber recibido dinero a fin de que Juan Ignacio Suris -quien se encontraba detenido en la sede de esa dependencia- obtuviera beneficios durante su alojamiento en cuanto a sus condiciones de detención; también les imputó haber instruido a su personal subalterno la ejecución de órdenes contrarias a los reglamentos y no haber cumplido con sus obligaciones como funcionarios

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

públicos encargados del resguardo de personas privadas de su libertad, conductas éstas que tuvieron lugar, cuanto menos, desde el día 27 de noviembre de 2023 hasta el día 11 de marzo de 2024.

A Juan Ignacio Suris le imputó haber orquestado entre 27 de noviembre de 2023 y el 11 de marzo de 2024 pagos de dinero -por intermedio de Mariana Martínez- al Comisario Gabriel Ariel Gallo y al Subcomisario Leonardo Rafael Benítez a fin de obtener beneficios durante su alojamiento en la Delegación Unidad Operativa Federal Santa Fe de la Policía Federal Argentina. En consecuencia, atribuyó a Mariana Martínez haber prestado la colaboración necesaria para que dichas maniobras fueran ejecutadas, haciendo entrega del dinero en la delegación donde se encontraba alojado Suris.

Por último, requirió que Leonardo Rafael Benítez sea juzgado por haber revelado al entonces detenido Juan Ignacio Suris información confidencial relativa a tareas específicas de la fuerza de seguridad, y en particular, aquella vinculada a diligencias judiciales encomendadas a la Policía Federal Argentina en fecha 28 de febrero de 2024 en el marco del Expte. N° FRO 11046/2023 del registro del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe.

En fecha 15/05/2025 se dictó el sobreseimiento de Suris con relación al hecho que fuera calificado como encubrimiento agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave, haciendo lugar así a lo solicitado en tal sentido por la fiscalía en su requerimiento de elevación a juicio.

II.- No habiéndose deducido oposición, se dispuso la clausura de la instrucción y estos autos se recibieron en el Tribunal en fecha 21/05/2025, donde

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

una vez verificado el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio en fecha 01/08/2025, ofreciendo pruebas la defensa de Mariana Martínez (14/08/2025 y 16/09/2025), la de Guillermo Gabriel Gallo (/27/08/2025), la Fiscalía General (03/09/2025), la defensa de Juan Ignacio Suris (04/09/2025) y la defensa de Benítez (08/09/2025); las mismas fueron proveídas el 24/09/2025, oportunidad en la que se fijó fecha a fin de que tenga lugar la audiencia de debate.

El día 06/02/2026 la defensa de Mariana Martínez solicitó la suspensión del juicio a prueba en favor de su pupila, por lo que el Tribunal resolvió la separación de la nombrada de la causa principal, ordenándose la formación del incidente respectivo. Cabe señalar a su respecto que en el marco de su tramitación, el día 11/02/2026 se celebró la audiencia prevista por el artículo 293 del CPPN, ocasión en la que la fiscalía federal prestó su consentimiento para la concesión del beneficio.-

III.- En este estado, el día 11/02/2026 el fiscal general solicitó se imprima el trámite del juicio abreviado previsto en el art. 431 bis del CPPN, acompañando la conformidad de los imputados Gallo, Benítez y Suris con la asistencia de sus defensores. Consecuentemente, en igual fecha se dispuso continuar con la tramitación unipersonal de los autos y se llevó a cabo la audiencia de conocimiento de visu, siendo aceptada la solicitud de tramitar la presente bajo las normas del juicio abreviado.

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

I.- Que del pormenorizado análisis del material convictivo producido en estos autos, ha quedado acreditado con la certeza necesaria que Leonardo Rafael Benítez y Guillermo Gabriel Gallo –en sus calidades de Subcomisario y Comisario de la División Unidad Operativa Federal Santa Fe de la PFA, respectivamente– percibieron, de manera sistemática y en reiteradas oportunidades, sumas de dinero de parte del encartado Juan Ignacio Suris.

Quedó fehacientemente probado que dichas erogaciones tuvieron como contraprestación una serie de prerrogativas indebidas en favor de Juan Ignacio Suris, quien permanecía alojado en la referida dependencia a disposición del Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca desde el 23 de noviembre de 2023; todo ello en una clara vulneración de los reglamentos carcelarios y de los deberes de probidad que el cargo de los funcionarios implicados exigía.

En efecto, se acreditó que el nombrado gozó de un régimen de detención privilegiado que incluía: la tenencia y uso discrecional de dispositivos electrónicos y electrodomésticos; la libre utilización de las instalaciones y el desvío de los servicios del personal policial para fines estrictamente personales; el empleo de agentes de la institución para la realización de mandados y gestiones particulares por orden directa de la superioridad; la disponibilidad de numerario y el uso irrestricto de telefonía móvil; un régimen de visitas ajeno a todo control de horarios o registros oficiales; la permanencia diaria en el sector denominado “casino de oficiales”, situación que denotaba una comodidad y trato preferencial que distaba ostensiblemente del resto de la población allí alojada.

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

Esta discrecionalidad en el trato y la concesión de privilegios, motivada por el lucro ilícito de los funcionarios, no solo quebrantó el principio de igualdad ante la ley, sino que desnaturalizó la función de custodia delegada en la fuerza de seguridad, configurando un cuadro de corrupción institucional que considero plenamente demostrado.

Que, en el marco del favorecimiento de las condiciones de detención precedentemente descriptas, quedó fehacientemente probado que los encartados Leonardo Rafael Benítez y Guillermo Gabriel Gallo impartieron a sus subalternos directivas palmariamente contrarias a los reglamentos internos que rigen la fuerza. En ejercicio de sus funciones, ambos omitieron deliberadamente el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al resguardo y custodia de personas privadas de libertad, desnaturalizando la jerarquía y los fines de la institución policial.

II.- Las conclusiones expuestas son el resultado del análisis de la prueba producida en el debate a la luz de la sana crítica racional, y así surgen de la constancia labrada por la Fiscalía Federal N° 2 de Santa Fe en virtud de la denuncia telefónica anónima recepcionada en esa sede; las actuaciones del Ministerio de Seguridad recibido por mail el 5 de marzo de 2024; las actuaciones remitidas por el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca enviadas por mail el 12 de marzo de 2024; actuaciones de la División de Operaciones Judiciales de la Superintendencia de Desarrollo Profesional de la Policía Federal Argentina enviadas por mail el 25 de marzo de 2024; la constancia de consulta en el sitio web NOSIS de fecha 27 de marzo de 2024; los resultados de las intervenciones telefónicas autorizadas en



autos; las actuaciones labradas en virtud de los allanamientos efectuados en fecha 3 de abril de 2024, oportunidad en la que se incautó - desde la sede de la delegación de Policía Federal Argentina sita en San Martín 3381 de esta ciudad-, un libro de visitas de detenidos, dos libros de novedades celador, un libro de efectos de detenidos, un libro de efectos, un cronograma de llamadas y visitas, un libro con tapa de color violeta con anotaciones contables, acta de entrega de elementos firmada por Juan Ignacio Suris, un ventilador de pie marca Indelplas; dos parlantes, uno marca Jackson, y el otro KTX-1340; del sito en calle 26 de Julio 1890 de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, un teléfono celular.

Se valoran, asimismo, los testimonios prestados por personas detenidas en la División Unidad Operativa Federal Santa Fe de la Policía Federal Argentina y por personal de la fuerza; las actuaciones remitidas por la Fiscalía Federal N° 1 de esta ciudad, vía mail el día 4 de abril de 2024 y los efectos reservados en Secretaría.

III.- A fin de comprender la participación que los imputados han tenido en los hechos que se han reputado acreditados, debe señalarse que no han quedado dudas de que se encuentran reunidos una serie de indicios que revisten el carácter de graves, precisos y concordantes que imponen la conclusión de que las personas mencionadas son responsables de los hechos imputados en cada caso particular.

En este sentido, cabe recordar que las presentes actuaciones se originaron a raíz de un llamado telefónico anónimo efectuado a la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad, el día 22 de enero de 2024,

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

oportunidad en la que la persona denunciante manifestó que " ...en la dependencia de la Policía Federal Argentina de la ciudad de Santa Fe, desde el día 27/11/2023 se encuentra detenida una persona llamada Juan Ignacio Suris, por una causa que tramita ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Expresó que dicha persona pagaría grandes cantidades de dinero al Comisario Guillermo Gallo y al Subcomisario Leonardo Benítez para obtener beneficios vinculados a su detención, estos son salir libremente por la dependencia, tener visitas de conocidos en diferentes momentos, utilizar teléfonos celulares, tener visitas higiénicas y estar durante el día en el sector denominado "casino de oficiales".

Agregó que producto de esos pagos, a los que llamó "coimas", actualmente se le estaría construyendo dentro de la dependencia una celda exclusiva para él. Con relación a los pagos, indicó que los recibía directamente el Subcomisario Benítez, siendo en pesos y otras veces en dólares, llevándose a cabo los sábados de cada semana. Preciso que "el pasado 20 de enero del corriente año, aproximadamente a las 18:00 horas, una mujer ingresó a la dependencia identificándose como "socia" del detenido Suris, y le habría entregado al Subcomisario un millón de pesos (\$1.000.000)". Aclaró que se dejó constancia de su nombre y apellido en el libro de guardia. También especificó que la reunión que realizaron a los fines del pago se efectuó en el llamado "casino de oficiales", entre el Subcomisario, la mujer y el detenido Suris. Dijo que el "casino de oficiales" se encuentra en el primer piso de la dependencia y que, si bien no hay cámaras de seguridad en esa planta, existen cámaras en la escalera y en la puerta del

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

ascensor en donde se los puede visualizar minutos antes de ingresar a la reunión referida. Aclaró que los otros pagos los realizó un amigo del detenido Suris empleando la misma metodología y que, en una ocasión, el pago fue realizado en el área de la celaduría, que es un sector que se encuentra antes de la celda de detención.

Finalmente, indicó que como medio de prueba se pueden observar los libros de guardia en donde están explícitas las salidas que tiene el detenido y las visitas que recibe, como así también las cámaras de seguridad por las cuales se visualiza al Subcomisario junto a detenido. Por último, indicó que el día 30/12/23 denunció estos hechos telefónicamente por la línea 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación, bajo identidad reservada, registrado bajo el N° 329723, y que a los cinco días de efectuada la denuncia se comunicaron telefónicamente desde el mencionado Ministerio con la dependencia de la Policía Federal, poniéndose en conocimiento de los hechos denunciados" (ver constancia actuarial de fecha 22 de enero de 2024).

En virtud de las tareas de investigación dispuestas por la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad, se constató que Juan Ignacio Suris fue condenado por el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca en el marco del Expte. N° FBB 12000124/2012/TO1, caratulados "SURIS, JUAN IGNACIO Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 5 INC. C)", a la pena de seis años de prisión, multa de \$25.000, accesorias legales y costas del juicio por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 5

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP), como así también que fue detenido, luego de que dicho decisorio cobrara firmeza, en fecha 23 de noviembre de 2023, y alojado desde ese momento en la DUOF Santa Fe de la Policía Federal Argentina.

Adicionalmente, la autoridad judicial referida hizo saber que "...esta sede judicial ha sido la única en solicitar en reiteradas oportunidades al Servicio Penitenciario Federal cupo de alojamiento para el nombrado en un establecimiento penitenciario de la órbita federal (DEOX N° 12030753 de fecha 22 de noviembre de 2023; DEOX N° 12683169 de fecha 6 de febrero de 2024; DEOX N° 13014515 de fecha 6 de marzo de 2024), sin novedades relevantes a la fecha (respuesta del día 12 de marzo de 2024). Por su parte, ni el condenado ni su defensa técnica han presentado solicitudes de traslados y la División Unidad Operativa Federal (DUOF) de Santa Fe únicamente ha remitido, vía correo electrónico, al Servicio Penitenciario Federal el día 16/02/2024 los correspondientes formularios para la asignación de cupo para Suris en una unidad carcelaria cercana a su domicilio".

Por otro lado, encomendadas diligencias a la División Operaciones Judiciales de la Superintendencia de Desarrollo Profesional de la Policía Federal Argentina, se corroboró que Leonardo Rafael Benítez reviste el cargo de Subcomisario de la Policía Federal Argentina, y que fue comisionado en fecha 17 de enero de 2022 a la División Unidad Operativa Federal Santa Fe, con el cargo de Segundo Jefe hasta el día 11 de marzo del 2024, fecha en la cual fue pasado a disponibilidad. Asimismo, en el marco de una inspección realizada por el Departamento de Control de

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

Gestión Administrativo Operacional en la sede de la DUOF Santa Fe, se obtuvo acceso a información interna de la dependencia que respalda los hechos relatados (ver parte N° 099- 02-00125/2024); todo lo cual fue también corroborado luego con las intervenciones telefónicas autorizadas en autos, los allanamientos dispuestos y las declaraciones testimoniales recibidas por la Fiscalía Federal N° 2.

Por otro lado, el día 3 de abril de 2024 se realizaron allanamientos ordenados en autos en los cuales se logró el secuestro de libros oficiales que registran el funcionamiento de la Policía Federal Argentina Santa Fe, y que especialmente reflejan los elementos entregados a Suris mientras se encontraba alojado allí.

Asimismo, la prueba testimonial obrante en autos confirma que el Subcomisario Benítez le facilitaba a Suris comodidades y privilegios de los que no gozaba ninguno de los internos que se encontraban alojados en la dependencia y que el detenido disponía a su voluntad tanto de las instalaciones de la DUOF Santa Fe, como del servicio de sus agentes, prerrogativas que le habían sido concedidas y mantenidas en el tiempo por decisión de Leonardo Rafael Benítez a tal punto que era referido por los agentes de la dependencia como "el tercer comandante", expresión demostrativa del rol que le permitieron ejercer.

En tal sentido resultan contestes los testimonios brindados ante el titular de la acción pública por los agentes que prestaban servicio en la DUOF Santa Fe de la Policía Federal. Así, Micaela Abigail Ortiz relató que Benítez se refería a Suris como el "inquilino", y que "él no se quería sentir un preso porque no es un preso. Por eso el detenido Suris no recibía el trato

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

de preso por parte de Benítez, se pasaba horas en la oficina con Benítez, tomando café y tomando mate, comiendo picadas, asado y pedidos de McDonald".

Por su parte, Florencia Alicia Martínez testimonió que "(...) el detenido Suris no recibía el trato de un preso común. Pasaba muchas horas en la oficina con Benítez, tomando café y mate, a punto tal que en la dependencia jocosamente señalábamos que Suris era "el tercer jefe de dependencia". Suris y Benítez paseaban como amigos por la dependencia. Benítez lo buscaba personalmente de su celda. También cabe mencionar que Suris estaba presente en la oficina de Benítez cuando se hacían los relevos y se pasaban las novedades al Sub Comisario, es decir, presenciaba los actos donde explicábamos las novedades y el funcionamiento de la guardia" (ver testimonial de fecha 03/04/2024)

Rocío Milagros Monteros en fecha 3 de abril de 2024 declaró que "Suris paseaba por toda la dependencia con Benítez, como si fuera uno más de nosotros".

Otro de los beneficios con los que contó el imputado Suris fue el de estar alojado en el Casino de Oficiales de la dependencia policial. En este punto cabe resaltar que dicho espacio no se encuentra acondicionado para resguardar detenidos, sin perjuicio de lo cual, conforme a la declaración testimonial prestada por el cabo Rodrigo Ismael Guzmán, quien relató que "(...) Suris se alojó cuando ingresó ahí, luego vino una orden de Rosario, a los superiores no les gusto esto y lo mandaron al calabozo al fondo, con el resto (...) Luego si bien estaba en el calabozo



normal con el resto, se pasan todo el día en el Casino de Oficiales, recibiendo visitas, en reuniones con Benítez. Esto hasta cualquier hora de la noche ..".

Lo expuesto resulta coincidente, por un lado, con lo asentado en el "Libro de novedades celador", donde en fecha 24/11/2023 se registró "(...) Detenidos (...) Suris Juan Ignacio (Alojado en el Casino de Oficiales por orden de la Superioridad)", y en fecha 09/12/2023 se dejó constancia de lo siguiente "(...) Hs 20 se traslada al detenido Suris Juan Ignacio a los Calabozos comunes por orden de la superioridad (...)".

Además, si bien en los respectivos Libros de Celadores de los años 2023 y 2024 (secuestrados y reservados para las presentes actuaciones), se dejó constancia de los movimientos internos de la dependencia, surge de las declaraciones testimoniales que Suris contaba con el Casino de Oficiales casi a su merced, generando malestar en los empleados policiales quienes, de acuerdo a sus manifestaciones, tenían que esperar que él desocupe el Casino para seguir con sus tareas.

A lo expuesto se suma el material fotográfico expuesto en el informe confeccionado por la fuerza interviniente, en el que se puede visualizar a Juan Ignacio Suris en el balcón de la dependencia dialogando con dos personas, fumando, sin esposas y sin custodia policial (ver fs. 51vta. y 52).

En segundo lugar, se extrae que el interno Suris recibía en la dependencia numerosos elementos y electrodomésticos destinados a ser utilizados por él, cuyo ingreso era particularmente habilitado por las autoridades superiores de la dependencia. Entre ellos, se incluyen un frigobar, barras y pesas para hacer gimnasia, equipo de música y un aire acondicionado. La

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

requisa efectuada a la dependencia policial el día 3 de abril de 2024, permitió el secuestro de algunos elementos pertenecientes a Juan Ignacio Suris (un ventilador de pie marca Indelplas, modelo IUP 20, un parlante KTX-1340 y un parlante Jackson, modelo JK-501) cuyo ingreso había sido especialmente autorizado por las autoridades superiores.

En este punto cabe aclarar que si bien no fue factible incautar los restantes elementos señalados en la orden de allanamiento que habían sido ingresados por allegados a Suris, obran reservados en Secretaría constancia de su devolución, como así también testimonios de los internos que dan cuenta de su existencia.

En ese sentido, Rubén David Moyano, interno alojado en la dependencia policial que compartió calabozo con Juan Suris, manifestó en el acta de entrevista celebrada el 03/04/2024 (fs. 106/106vta.): "(...) Hay un ventilador de pie que era de Juan Suris (...) En relación a la heladera frigobar, había una que era de Suris y que estaba en el pasillo que conecta con las celdas, además había un aire acondicionado (...) que también era de Suris, estaba en nuestra celda. Asimismo, había un dispenser de agua fría y caliente, que estaba en el pasillo, que era de Suris, pero que lo utilizábamos todos los internos. Asimismo, había un parlante que también pertenecía a Juan Suris, y que nunca lo llevaron. Además, Suris tenía unas mancuernas que al momento que se fue se los llevó consigo (...)".

Asimismo, Martín Uriel Quevedo (fs. Fs. 102/102vta.) también alojado en la dependencia, indicó: "(...) vi tres ventiladores (...) con pie más grande que pertenecía a Juan Suris, dispenser de agua



fría y caliente también había en el pasillo que comunican las celdas y que pertenecían a Juan (...) había unas mancuernas con discos que pertenecían a Juan (...)"

En tercer lugar, los registros dan cuenta que en relación Suris no se respetaron las instrucciones enunciadas en el Libro de Cronogramas y Visitas que establece la distribución de días y horarios fijos para que cada detenido reciba visitas y efectúe llamados. Así, a modo de ejemplo, la anotación de fecha 25/01/24 reza: "Constancia: todas las llamadas y visitas son autorizadas por el Jefe de Servicios, referente al detenido Suris".

A partir del plexo probatorio incorporado, corresponde tener por acreditado que las pautas reglamentarias internas vigentes en la dependencia establecen que las visitas a las personas alojadas deben limitarse a un lapso máximo de treinta (30) minutos, realizarse en presencia de dos efectivos policiales, sin contacto físico y manteniendo una distancia mínima de dos metros entre el interno y su visitante. Asimismo, se dispone que quienes concurren únicamente pueden ingresar alimentos destinados a su consumo inmediato.

No obstante tales previsiones normativas, de los registros obrantes en autos surge que el interno Suris recibía visitas con una frecuencia prácticamente diaria y en distintos horarios –inclusive en horas nocturnas–, las que tenían lugar en un sector distinto al habilitado para el resto de la población carcelaria, identificado como "Casino de Oficiales". Se dejó constancia, además, de que dichas





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

autorizaciones se otorgaban por expresa "orden de la superioridad", extremo que revela la existencia de un tratamiento diferencial deliberadamente dispuesto.

Por otra parte, de las entrevistas practicadas a los restantes internos alojados -glosadas a fs. 101/106 vta.- se desprende que a cada uno de ellos se les asigna un único día semanal para recibir a sus familiares directos, por el término de una hora y media, desarrollándose la totalidad de esos encuentros en el patio de la dependencia, cuyas condiciones edilicias resultan deficientes y los exponen a las inclemencias climáticas. En lo que respecta a las comunicaciones telefónicas, manifestaron que cuentan con el derecho a efectuar tres llamadas de diez (10) minutos cada una, distribuidas en dos días a la semana, mediante el uso de telefonía fija ubicada en el sector de celaduría.

Todas estas restricciones reglamentarias -tanto en materia de visitas como de comunicaciones- no resultaban aplicables al nombrado Suris. En efecto, no sólo recibía a familiares directos, sino también a amigos y socios comerciales, desarrollándose tales encuentros principalmente en el "Casino de Oficiales" y sin sujeción a los límites temporales impuestos al resto de los internos. Del mismo modo, en lo concerniente a las comunicaciones telefónicas, se acreditó que utilizaba no sólo el teléfono fijo del sector, sino también el teléfono celular perteneciente al agente Benítez, circunstancia que importó la concesión de un privilegio indebido en abierta contradicción con el régimen vigente.

Sobre ello, dio cuenta el testigo Guzmán quien manifestó en relación a Suris: "No le vi nunca un teléfono, pero el usaba el de la visita y hasta el de



Benítez. Suris mismo comentaba eso (...) No estaba nadie autorizado a tener celular, pero si se lo daban era cuando estaba con Benítez o cuando venía la visita (....)". El testigo, preguntado si conocía a Mariana Martínez manifestó "(...) La conozco por ser visita de Suris (...) Ella nunca fue al fondo como el resto de las visitas, siempre lo veía en el Casino de Oficiales, eso ya era una orden de la Jefatura, de que la visita de él sí o sí en el Casino. Con la Jefatura me estoy refiriendo al Comisario y al Subcomisario, porque una vez que se fue Benítez en disponibilidad, Suris siguió viniendo al Casino a recibir las visitas (...)" . Luego, continuó: "(...) Si, tenía visitas cuando quería y donde quería. Benítez venía un día y lo pedía a Suris sin custodia y lo llevaba al Casino de Oficiales o a su Oficina, esto hasta altas horas de la noche. (...) Cuando se fue Benítez, nos dijeron que en relación a Suris se tenía que cumplir las horas y el lugar de las visitas, pero eso duró poco tiempo, ya que después volvió a ir al Casino de Oficiales con sus visitas, esto hasta cualquier hora. Suris se levantaba a las 8 de la mañana con la llamada de su abogada, y luego desde las 9 hs recibía visita en el Casino hasta la 1 o 2 de la madrugada. Él estaba como dueño acá (...) Respecto de su visita, cuando ingresaba por orden de Benítez no se la requisaba, por lo que no sabemos que entraban a la dependencia (...)" .

En sintonía con lo expuesto, la oficial Martínez cuya testimonial ya ha sido citada, indicó "Suris era visitado por sus hijos, su mujer y otras personas que se identificaban como sus novias, así como una persona que creo que era socio de Suris, lo venía a ver seguido. Los encuentros a veces duraban muchas horas y se realizaban siempre en el casino de oficiales sin la

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

presencia policial. A veces había un personal apostado del lado de afuera de la oficina del Casino de Oficiales donde se reunían. Ningún otro detenido tenía un régimen de visitas parecido. En las constancias poníamos que era por orden de la superioridad, es decir, concretamente por orden de Benítez (...)".

El relato aportado por Monteros (fs. 173/178) y Ortiz (fs. 165/168vta.) resulta coincidente con lo expuesto por sus pares, siendo aún más llamativo lo expresado por la última nombrada, en relación a que Suris contaba con la contraseña del celular de Benítez, lo cual demuestra el grado de confianza y afinidad absolutamente impropia que había entre ellos.

Cabe aclarar que sin perjuicio de la falta de regulación de normas propias de la Policía Federal Argentina en la disciplina que aquí nos interesa, no puede desconocerse la existencia de pautas internas de la dependencia que indican las condiciones en las que deben desarrollarse las visitas, como así también la distribución de los días y horarios de las mismas y las llamadas de cada alojado mediante un "cronograma" que se encontraba pegado en una pared frente a la mesa del celador de turno.

No resulta un dato menor que Suris recibía frecuentemente pedidos de comida y medicamentos traídos por personal de la dependencia, algunos incluso de sumas considerablemente altas, al tiempo que obran registros de que personal de la dependencia le realizaba compras en el supermercado (véase la anotación de fecha 27/01: "13:50 el detenido realiza una compra de 109.197,79. Dicha compra se realiza en el Supermercado ALVEAR por personal de la dependencia").



Todos esos movimientos financieros eran registrados por los agentes federales en un libro especialmente habilitado al efecto por el comisario Guillermo Gallo en fecha 9 de diciembre de 2023, que fue voluntariamente entregado por el nombrado durante la requisa de la dependencia y se encuentra reservado para estos actuados (ver acta de allanamiento). En la foja de inicio de este cuaderno, se aclara que el mismo corresponde al "(...) el ingreso y egreso de dinero, como efecto de los detenidos alojados en la dependencia (...)", pero resulta importante destacar que solo se dejó constancia de los movimientos dinerarios vinculados a Juan Ignacio Suris.

También se dejó constancia de compras realizadas por el propio imputado Suris a través de plataformas virtuales como Pedidos Ya o McDonald's y de los mandados llevados a cabo por agentes policiales a solicitud del nombrados, con anuencia de la superioridad. En relación a ello, Florencia Alicia Martínez en su declaración indicó que: "(...) había un libro en la oficina de jefe de servicio, no era formal, no tenía validez, pero servía para llevar el control del dinero que la familia del detenido Juan Ignacio Suris traía a la dependencia para uso exclusivo del nombrado. Era sólo para él, otros detenidos no contaban con este libro ni con dinero. Constantemente lo completábamos para dejar constancia que recibíamos o entregábamos la guardia con determinada suma de dinero, y si justo el detenido tenía ganas de comprar comida, se dejaba constancia en ese libro, y adjuntábamos los tickets. Si era para ir a comprar a un comercio, dejábamos constancia de la cantidad de plata y a quién se la entregábamos, y al finalizar la compra volvíamos a anotar el vuelto que nos traían, el

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

ticket y cuánto dinero quedaba en total. (...) nos indicaron que lo completaremos en cada relevo y que dejemos constancia en los momentos en que Suris desea comprar algo. Las compras las hacía alguien de la guardia por indicación del Sargento de Guardia. Quiero aclarar que cuando nos dieron la función de completar este cuaderno, nosotros no estábamos de acuerdo, (...) nos dijeron que esto venía de directivas desde más arriba sin especificar de quién ya que Suris es un tipo que conoce jueces, fiscales, es muy pesado. Nos dijeron que había órdenes de arriba para que se lo trate de esa manera".

De las anotaciones de dicho libro se infiere, por las cantidades compradas y el valor de las mismas, que los productos adquiridos excedían ampliamente lo que podría consumir una sola persona, circunstancia que da crédito a lo relatado por la numeraria Macarena Abigail Ortiz en el sentido de que "el personal de la guardia compraba comida y se registraba en libro informal que había mencionado. Las compras se las hacía para él y en otras ocasiones para la totalidad de los detenidos, siendo esto último la mayoría de las veces." También detalló que "(...) en algunas ocasiones el personal de la guardia, bajo las directivas de Benítez, hacían, por ejemplo, asado para Suris y el resto de los detenidos".

Dichas manifestaciones encuentran respaldo en el libro aludido, donde obran -al menos- dos tickets, uno de fecha 15 de enero de 2024 y otro de fecha 10 de febrero de 2024, por la suma de \$ 143.215,47 y \$ 97.645,34, respectivamente; por la adquisición de varios kilos de carne para asado (chorizos, costilla, sobreasado, matambre, etc), como así también carbón, verduras, vino y coca cola. Aquí cabe valorar que el

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

propio imputado Juan Ignacio Suris durante su declaración indagatoria indicó que solicitaba que compren comida para todos los internos de la dependencia, que en algunas ocasiones le solicitada a los oficiales que le cocinen.

Todo lo expresado, permite corroborar que Juan Ignacio Suris recibía tratos y comodidades totalmente diferenciados al resto de los internos alojados en la dependencia y que entre Leonardo Rafael Benítez, Guillermo Gabriel Gallo y Suris existía un vínculo incompatible con la relación entre una persona privada de su libertad ambulatoria y un funcionario público que tiene a su cargo su debido resguardo.

A ello cabe anudar que se ha logrado constatar que los beneficios de los que se diera cuenta eran a cambio de dinero. Tal como se expusiera, las constancias de los Libros de Celador de los años 2023 y 2024 dan cuenta de que Suris era trasladado regularmente a la oficina del Segundo Jefe para ser entrevistado en privado. En tal sentido, se encontró la anotación del día 27/12/23: "12.40 por orden del subcomisario benitez el personal de la guardia interna acompaña al detenido suris al casino para una reunión privada con él, finalizando 14.30, 17.45 suris es acompañado por personal de guardia de la oficina del segundo jefe de dependencia para una reunión privada con el subcomisario benitez por orden del mismo, trasladando la reunión al casino de oficiales 18.30".

Asimismo, en los testimonios el personal policial declaró haber visto en poder de Benítez y en presencia de Suris sumas de dinero en efectivo que, de acuerdo a todo lo hasta aquí relatado y sana crítica racional mediante, puede afirmarse que se trataba de las dádivas que recibía por parte del nombrado en último

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

término para gozar de un estado de detención casi totalmente exento de límites y controles. Así, se extrae que uno de estos pagos habría sido aquel que en fecha 20 de enero de 2024 fue entregado a Benítez, de acuerdo a la llamada que dio origen a estas actuaciones y a la información obrante en los Libros de Celador y de Visitas.

Vinculado a estas conductas, el llamado anónimo dio cuenta de un episodio concreto que habría tenido lugar el día 20 de enero de 2024, alrededor de las 18:00 horas, oportunidad en la que ingresó a la delegación policial una mujer que se identificó como "socia" del detenido, quien habría entregado un millón de pesos al Subcomisario Benítez. A lo que se suma que se encuentra asentado tanto en el Libro de Celador como en el de Visitas que a las 13:15 horas del día indicado Suris se entrevistó con el "2do Jefe"; como así también que a las 18:00 realizó un llamado telefónico al abonado N° 291-4139923 y que minutos después ingresó al lugar Mariana Martínez, habiéndose retirado a las 21:00 horas. Así, los registros efectuados por el celador de turno dan cuenta de que los días sábado el detenido recibía la visita de Martínez, como así también, que esos días era trasladado para una entrevista con el segundo Jefe de la dependencia, lo cual permite presuponer que, conforme a los términos de la denuncia, eran esas ocasiones en la que se realizaban los pagos.

Por otra parte, Benítez llevaba a cabo conductas tendientes a prolongar en el tiempo la permanencia de Suris en la dependencia a fin de asegurarse los beneficios económicos que recibía. Uno de estos episodios fue descripto por Ortiz, cuando señaló las demoras en las que Benítez incurrió para solicitarle

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

cupo de alojamiento de en el Servicio Penitenciario Federal: "Aproximadamente, después del día 14 de febrero de 2024, se recibió un llamado del TOF de Bahía Blanca en el cual una abogada preguntó si se había mandado el pedido de cupo de Suris, es decir, el formulario que inicia el trámite para que sea pasible la efectivización de todo traslado. Yo le informé a la doctora que el cupo físico estaba en el sumario, porque lo había verificado, y también verifiqué en el correo de la dependencia que no había comprobante de que fuese enviado en formato digital, es decir, que estaba la copia impresa pero que no se había mandado a la oficina correspondiente. A raíz de esto, subo y se lo informo al Subcomisario en presencia del detenido Suris porque éste ya se encontraba ahí. El Subcomisario me pidió que le suba el sumario y me dijo que se iba a encargar él".

En efecto, Rocío Milagros Monteros, quien cumple funciones como Jefa de Servicio en la delegación, manifestó: "(...) vi en más de una oportunidad que en la oficina de Benítez, mientras yo pasaba las novedades, (...) sobre la mesa había plata en fajos", y que "(...) en mínimo dos ocasiones vi que en el escritorio de Benítez había fajos de dinero estando presente Suris, eran fajos de plata. También recuerdo una vez que entré y había un bolso con plata y Benítez estaba contando y estaba presente Suris, ese dinero no era parte de aquel que nosotros resguardábamos para los gastos de Suris y que dejábamos los movimientos en el libro que mencioné".

En idéntico sentido se expresó Florencia Alicia Martínez, quien también cumple funciones de Jefa de Servicio, al indicar que "En una oportunidad vi que Benítez guardaba en su bolso un sobre de papel madera

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

que parecía contener fajos de billetes **los** que presumo fueron dados por orden de Suris", destacando respecto de dicho dinero que "(...) no vi que Suris o algún familiar le haya entregado dinero a Benítez, pero lo que sí vi fue el momento en que Benítez guardó en su bolso un sobre que interpreté contenía fajos de billetes dado a instancias del detenido Suris". También fue descripto por Macarena Abigail Ortiz, quien cumplía el mismo cargo, al declarar que "(...) ante una situación con ticket que le planteé a Benítez, respondió como riéndose que él tenía plata de Suris guardada en su caja fuerte y que no la tenía anotada en ningún lado".

A todo lo expuesto se suma el resultado de las intervenciones telefónicas autorizadas en autos, de las cuales se extraen una serie de diálogos que dan cuenta de la existencia de prácticas habituales de pago de dinero por parte de allegados a Suris para mejorar su condición de detención. En efecto, el día 29 de marzo de 2024 a las 10:19 horas, el abonado telefónico N° 2914139923, utilizado por la pareja de Juan Ignacio Suris (A), se comunica con el abonado N° 1160838793 solicitando hablar con el nombrado (Archivo de Audio B-11016-2024-03-29-103936-0259714.wav).

Del análisis de la conversación efectuada se extrae que Suris se encuentra actualmente alojado en el Complejo Penitenciario I de Ezeiza, del Servicio Penitenciario Federal, en el pabellón E y está a la espera de ser trasladado a otro sector. Por otro lado, la nombrada estaría organizando el viaje junto a sus hijos para poder visitarlo en los próximos días y Suris le solicita una serie de alimentos y vestimenta personal, para que le envíe por encomienda: "A: Pero nos tenemos que ir hasta Santa Fe porque acá no hay



OCA B - Suris: Pregunta a Correo Argentino si lo traen a Complejo Ezeiza A: ¿y que pabellón es? B - Suris: Pabellón E. Ahora cuando me llames yo te voy a pasar exactamente como figura A: Ah bueno, dale B - Suris: Para a ver si lo tengo acá (...) acá lo tengo anotado yo A: Bueno B - Suris: Av. Constituyente sin número, código postal 1804 A: 1804 B - Suris: CPF N° 1 A: ¿Cómo, cómo? B - Suris: Centro Penitenciario Federal N° 1, CPF N° 1 A: Si B - Suris: José María Ezeiza, módulo de ingreso E, ingreso E, a nombre de Suris, Juan Ignacio, mi DNI y celda 23, sino estoy acá, la mandarán a otro lado A: Bueno" .

Luego, el mismo día a las 10:55 horas, la nombrada usuaria del abonado telefónico N° 2914139923 (A), se comunica con el abonado N° 3496512917 utilizado por "Constanza" (B) -hija en común con Suris oportunidad en la cual le comenta lo que había hablado con el padre y sobre el viaje que efectuarían para visitarlo, el cual se encontraría condicionado al traslado del nombrado a otro sector del Complejo Penitenciario (Archivo de Audio B-11018-202403-29-110059-0793265.wav). En ese sentido, en un tramo de la conversación surge que Suris o sus allegados también habrían realizado un pago para ser trasladado a un sector determinado para contar privilegios en su nuevo lugar de alojamiento: "B: ¿No saben cuándo lo pasan? A: No, no, no sabe (...) B: Al final uno pone la plata y se toman el tiempo del mundo, o ¿cómo es? A: Ay Constanza, no vas aprender nunca más en la vida, eh después te cuento personalmente hija B: Bueno".

A ello, debe sumarse que en la misma fecha a las 12:03 horas, Paula" (A) desde el abonado N° 2914139923 se comunicó con su madre (B) a la línea N° 2914138311, (Archivo de Audio - B-11019-2024-03-29-124336-

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

0593679) surgiendo que Suris estaría a la espera de ser trasladado a un sector identificado como "casitas": "A: Bien, ma esperando todavía B: ¿No le dieron la casita todavía? A: No, todavía no, había creído que tres o cuatro adelante, una cosa así B: ah bueno A: Si, si si, esperemos, esperemos. Hablé hace un rato y me pidió que le mando una encomienda con unas cosas B: ¿Está tranquilo? A: Si, está tranquilo Luego, continúa: B: ¿él dónde está en la entrada? ¿en un Pabellón? ¿Dónde está ahora? A: si en un pabellón de ingreso con peruanos, bolivianos, de extranjeros B: ay internacional, jaja A: si, de extranjeros."

En línea con lo anterior, a las 18:33 horas del 30 de marzo de 2024 se produjo una conversación entre el abonado N° 2915041457, cuyo usuario sería "Eduardo" o "Gordo" -padre de Suris- y el abonado N° 2914139923, empleado por Paula, en la cual se desprende que las "casitas" serían como departamentos que se compartirían con 4 ó 5 internos (Archivo Audio B-11-019-2024-03-30-184638-0500098.wav).

Por último, en fecha 1 de abril se produce la siguiente comunicación entre el abonado intervenido N° 2914139923 utilizado por Paula y por otro masculino no identificado (A) y el número N° 1160851346, atendido por Suris (B). En el dialogo se ventila el estado de los detenidos en la DUOF Santa Fe, luego de que Suris fue trasladado a otra dependencia: "B: No, que las voy a regalar, no regalo nada. A: Si negro, regalaste todo en la federal, por eso. B: Alguna... un par de zapatillas regale ahí nomas. Que voy a regalar, si no tenía nada. A: Zapatillas, "vapo" (NO SE ENTIENDE) B: El "vaper" se lo deje a los pibes ahí, si me lo iban a sacar acá. A: INAUDIBLE ...hable con los chicos de adentro de la federal. INAUDIBLE B: Me llamaron? (...)

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

que decías? A: Jona, puede ser? B: Si, Jona, que dijo?
A: Me preguntaron como estabas, que como era el tema,
de donde estabas... porque le habían dicho que te habían
mandado a Tucumán, algo así. B: No, no, no.. escucha,
ya se fue en libertad? A: No, no. Creo que no. Ehhh
como es, me dijeron que lo estaban re tumbeando ahí.
B: Re verdugueando. Y si, si no estoy yo, yo lo
sostenía a medio...INAUDIBLE A: Que lo re verduguearon,
que le sacaron la comida que les dejaste, se la
sacaron todo, olvídate. B: Tienen que meter una
denuncia penal, y volarlos a todo, al Comisario, a
todos. Denunciarlo a todos. A: Y bueno B: Cuando pueda
hablar, voy a hablar. A: No van a hacer nada amor
(mujer) B: Hay que meterles una denuncia penal. Sabes
el bombaso que les meto después yo, van a volar por el
aire".

Este diálogo, desde la sana crítica racional,
resulta demostrativo y confirmatorio de la hipótesis
delictiva presentada por el Ministerio Público Fiscal,
en la medida que refuerza la idea de un rotundo cambio
en el trato por parte del personal policial respecto
de los internos, luego de ocurrido el traslado de
Suris, es decir, frente al cese de erogaciones
dinerarias y materiales para conseguir un trato
preferencial mientras estuvo alojado en la sede de la
Policía Federal local.

Conforme lo hasta aquí relatado, se puede afirmar
-que el acuerdo entre el Subcomisario Benítez, el
comisario Gallo y el detenido Suris estaba destinado a
facilitarle al nombrado comodidades y privilegios de
los que no gozaba ninguno de los internos que se
encontraban alojados en la dependencia.

Debe valorarse asimismo el croquis y las imágenes
fotográficas acompañadas por la Gendarmería Nacional

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

Argentina en fecha 16 de abril de 2024, y lo informado oportunamente por el Tribunal Oral de Bahía Blanca, cuando comunicó al Ministerio Público Fiscal que "...ni el condenado ni su defensa técnica han presentado solicitudes de traslados y la División Unidad Operativa Federal (DUOF) de Santa Fe únicamente ha remitido, vía correo electrónico, al Servicio Penitenciario Federal el día 16/02/2024 los correspondientes formularios para la asignación de cupo para Suris en una unidad carcelaria cercana a su domicilio...".

A su vez, de las declaraciones testimoniales recibidas, surgen situaciones en las cuales el imputado Subcomisario Benítez utilizaba amenazas como forma habitual de ejercer la autoridad. Por su parte, el imputado Suris también se jactaba de tener llegada a altos mandos de la Policía Federal Argentina o a autoridades judiciales, lo cual generó en sus destinatarios temor por posibles represalias en caso de no acceder a sus exigencias. En tal sentido, Ortiz testificó: "Benítez repetía todo el tiempo que si alguno por "x" razón lo denunciaba, él sabía cómo escribir para hacernos echar de la policía, es decir, se jactaba de saber escribir las actas y otros documentos y que ello podría utilizarlo para echarlos, arruinarnos el legajo, mandarnos de pase por ejemplo a La Pampa. Y también dijo que él ya tenía un montón de denuncias y que seguía en la policía porque sabía escribir. Por su parte, Suris decía que había hecho echar a dos fiscales del TOF de Bahía Blanca porque no le servían y que tenía muchos contactos. Así también, quiero mencionar que en una cena que era de la guardia, sólo entre Oficiales y Suboficiales, Benítez intempestivamente subió con el detenido Suris, y se

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

agregaron a la cena. Pude escuchar que estaban charlando entre ellos y el Subcomisario Benítez le dice a Suris que quiere llegar a la categoría 6, es decir, a comisario, o comisario inspector, y Suris le dijo que se quede tranquilo que iba a llegar. Todas estas circunstancias me generaron temor si hacía la denuncia o si tengo que brindar testimonial".

En forma coincidente, al ser interrogada si percibió la posible existencia de intimaciones o represalias por parte de Benítez, Martínez respondió: "Yo creo que sí, él nos decía que nos iba a romper el legajo, nos iba a hacer echar de la policía, u otras medidas que nos podían perjudicar. Nos metía miedo, porque Suris se jactaba de ser poderoso, de conocer Jueces y Fiscales, y de poder echarnos o darnos un pase a un lugar lejano, por lo cual, en función del estrecho vínculo que tenían Suris y Benítez, al ser tan amigos, teníamos miedo de que se ejecuten alguna de esas intimidaciones".

Florencia Alicia Martínez, quien se desempeñaba como Jefe de Servicio de la DUOF Santa Fe declaró bajo juramento que "...Suris estaba presente en la oficina de Benítez cuando se hacían los relevos y se pasaban las novedades al Sub Comisario, es decir, presenciaba los actos donde explicábamos las novedades y el funcionamiento de la guardia.".

En forma coincidente, Rocío Milagros Monteros, quien ocupaba el mismo cargo, testificó: "Recuerdo un suceso puntual que pasó el día 29 de febrero de este año a raíz de doce allanamientos. Ese día se realizaron doce allanamientos por infracción a la Ley 23.737 en una causa que tramitaba en el Juzgado Federal N° 1 de gran envergadura y salieron con resultado negativo. Recuerdo que los allanamientos

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

comenzaron a las 3 de la mañana, yo tomé la guardia a las 6 de la mañana, y siendo aproximadamente las 7 u 8 horas fui con Camila Silva -Jefe de Servicio- a ver a los presos como siempre para ver si estaban bien. En ese momento Suris a modo de risa nos dijo que ayudaba a fichar cuando vuelvan los detenidos del allanamiento. ...Cuando terminaron los allanamientos, nos quedamos con Silva hasta las 21 horas aproximadamente y nos fuimos de franco, al otro día cuando tomo la guardia nuevamente, Benítez dejó como directiva que cuando él baje a la dependencia iba a seguir con el sumario, es decir, que lo dejemos como estaba. Al regresar, a las 10 de la mañana aproximadamente, Benítez llegó enojado y se la agarró con nosotros y entiendo que fue porque recibió un llamado de atención de parte del Juzgado que intervenía en el allanamiento; eso lo deduzco porque recuerdo que Benítez nombró que Saux, si mal no recuerdo ese era el apellido, lo había llamado o habló con él por teléfono y le pidió que urgente eleve al Juzgado el sumario. Benítez se enojó con nosotros porque el sumario estaba igual y no habíamos adelantado nada, siendo que esa fue su indicación. En el medio del enojo, nos dijo a Facundo Vargas y a mí malas palabras e insultos y dio un golpe de puño a la mesa de la oficina del Comisario Gallo que estaba de licencia -aclaro que usaba esa oficina porque la de Benítez estaba refaccionándose-. Con ese golpe rompió el vidrio de la mesa, lastimándose el brazo y lastimándome con astillas de vidrio mi mano derecha".

En conclusión, lo expuesto conforma un panorama convictivo que permite sostener la responsabilidad de las personas imputadas en los hechos que les fueran reprochados y que fueran reconocidos por los

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

encausados en el marco del acuerdo de juicio abreviado celebrado.

IV.- En cuanto a la calificación legal de los hechos endilgados a los encartados, adelanto mi conformidad con la acordada por las partes, siendo conteste con las pruebas analizadas.

Así, las conductas que probadamente llevó a cabo Leonardo Rafael Benítez resultan subsumibles en las figuras de cohecho pasivo, peculado e incumplimiento de deberes de funcionario público, en carácter de autor (arts. 256, 261, 248 y 45 del CP).

Por su parte, la calificación de los hechos atribuidos a Guillermo Gabriel Gallo resulta ser la de peculado e incumplimiento de los deberes de funcionario público en carácter de autor y en concurso ideal (arts. 45, 248, 256, 261 y 54 del CP).

En cuanto a los hechos imputados a Juan Ignacio Suris se adecúan típicamente conforme al delito de cohecho activo (art. 258 del CP) en calidad de autor.

El artículo 256 dispone "Sera' reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí' o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones".

El cohecho pasivo es un delito de acción bilateral o de codelincuencia necesaria, es decir, que se necesitan al menos dos personas para configurarlo: por un lado, alguien que de u ofrezca el objeto del delito, y por otro lado, otra persona, que tiene que ser el funcionario público que recibe o acepta el dinero o la dádiva para el fin expresado en el tipo legal.

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

Se trata de conductas de encuentro que requieren, por su propia naturaleza, dos actividades contrapuestas: "entregar" y "ofrecer", dirigidas todas ellas a un mismo fin: "un acuerdo injusto". El bien jurídico que se tutela es el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública, la que puede verse afectada por la conducta corrupta del funcionario en lo que respecta a su normal desenvolvimiento. Estamos en presencia de un delito especial propio, debido a que se requiere una calidad o condición especial, ya que únicamente puede ser cometido por un funcionario público nacional, provincial o municipal, en los términos del art. 77 del CP. En este caso el imputado Leonardo Rafael Benítez es subcomisario de la Policía Federal Argentina.

Por funcionario público, entendemos "...todo aquel que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente...". Las acciones típicas, consisten en "recibir" dinero o cualquier otra dádiva y "aceptar una promesa directa o indirecta". Recibe el que entra en la tenencia material del objeto que se le entrega. Acepta el que admite recibir en el futuro lo que se le promete directa o indirectamente. Los objetos que puede el funcionario recibir son, según menciona el tipo legal, "dinero o cualquier otra dádiva".

En este caso, Benítez -conforme a todo lo expresado anteriormente-, recibió dinero para autorizar un régimen diferenciado en el tratamiento del detenido Juan Ignacio Suris, en lo que respeta a la posibilidad de tener elementos y electrodomésticos a su disposición, utilizar teléfono celular a

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387

discreción, recibir visitas en cualquier momento y horario, recibir mandado o encargos.

Por su parte, el art. 258 describe al cohecho pasivo al expresar que "Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo...".

Es la contracara del cohecho pasivo y reprime la conducta del sobornador, es decir, el que entrega u ofrece dádivas en procura de alguno de los comportamientos ilícitos regulados en el art. 256 del CP. Se trata de un delito común, doloso y se consuma con la entrega o el ofrecimiento de la dádiva. Conforme al plexo probatorio expuesto en autos, es la calificación legal que corresponde al imputado Juan Ignacio Suris, quien efectuó los pagos a Benítez.

Por su parte el artículo 261 del CP prevé el delito de peculado, al que describe diciendo que "Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que... empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública".

Este segundo párrafo del artículo, prevé el llamado delito de peculado de trabajos o servicios públicos, en provecho propio o ajeno. La figura reprime la conducta del autor que desafecta los trabajos o los servicios públicos de su destino natural y los afecta a compromisos personales. Es un delito especial, ya que el autor solo puede ser un funcionario público y es doloso. Trasladando lo expuesto a los hechos de las presentes, los imputados Benítez y Gallo autorizaron y dispusieron compras en

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

supermercados y mandados efectuados por el personal de la dependencia para el interno Suris; así, emplearon en provecho de un tercero los servicios pagados por la administración pública.

El abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, de conformidad con lo que dispone el artículo 248 del CP castiga al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

En el caso de los encartados Benítez y Gallo, en tanto impartieron instrucciones a sus subalternos para ejecutar órdenes contrarias a los reglamentos internos, al tiempo que omitieron dar cumplimiento a disposiciones vigentes en materia de ejecución de la pena privativa de libertad (Ley 24.660) resultan autores de este ilícito penal.

En particular, las conductas aquí atribuidas consintieron en autorizar que el imputado Suris recibiera visitas y efectuara comunicaciones telefónicas fuera de los horarios y condiciones reglamentariamente establecidos, permaneciera en sectores del establecimiento no habilitados para personas privadas de libertad –incluso con acceso a espacios restringidos al propio personal–, lo cual, además impedía su adecuada supervisión y custodia, entre otras irregularidades constatadas.

Todo ello resulta imputable al Subcomisario Benítez, en tanto fue el principal responsable de implementar los medios que permitieron la instauración de privilegios indebidos en favor del detenido dentro de la unidad policial, función que llevó adelante



aprovechando su posición de mando en el establecimiento.

Asimismo, corresponde señalar que la posición jerárquica ocupada por Gallo en el organigrama funcional de la dependencia policial –en su calidad de Comisario– no solo le confería un poder de dirección y control sobre el normal funcionamiento del establecimiento, sino que además le imponía un deber jurídico concreto de supervisión sobre el accionar de su subalterno.

Dicho esto, la fórmula prevé tres conductas típicas diferentes: dictar resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o a las leyes; ejecutar las órdenes contrarias a dichas disposiciones, y no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento incumbe al funcionario. En el caso de autos, el imputado instruyó a su personal subalterno la ejecución de órdenes contrarias a los reglamentos internos y no ejecutó las normas vigentes en materia de privación de la libertad (art. 160 Ley 24.660), al permitir que el imputado Suris tuviera visitas y llamados en cualquier día y horario, recibiera elementos para uso personal y demás.

V.- Previo a tratar la sanción que corresponde atribuir a cada uno de los nombrados, es necesario señalar que, si bien el Código Penal –a través de los artículos 40 y 41– establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con los imputados; y que conforme a lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco del mencionado acuerdo.

Sentado ello y teniendo en cuenta que la fiscalía ha solicitado para Guillermo Gabriel Gallo la pena de dos años de prisión cuyo cumplimiento puede ser dejado en suspenso y la de inhabilitación absoluta perpetua; que para Leonardo Rafael Benítez acordó la imposición de la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo más la de inhabilitación absoluta perpetua ; y para Juan Ignacio Suris se convino en la imposición de la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo la que unificada con la impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca resulta en la única de nueve años de prisión, el análisis de la propuesta aceptada arroja como resultado su razonabilidad y en tal sentido corresponde también su aceptación.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá a los condenados las costas del proceso y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) para cada uno, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se realizare en dicho término.

Asimismo y firme la presente, se practicará por secretaría el cómputo de las penas impuestas y se procederá a la devolución elementos secuestrados que no guarden interés para la causa. Sin perjuicio de ello, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados se presenten a retirar los efectos cuya



devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes en las defensas hasta tanto den cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 17.250.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a GUILLERMO GABRIEL GALLO, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor de los delitos de **PECULADO E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO,** en concurso real (arts. 261, 248, Y 54 del CP) a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN** cuyo cumplimiento se deja en suspenso (art. 26 del CP), e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA.**

II.- CONDENAR a LEONARDO RAFAEL BENÍTEZ, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor de los delitos de **COHECHO PASIVO, PECULADO E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO** (arts. 45, 248, 256 Y 261 DEL CP) a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN,** de cumplimiento efectivo (art.9 del CP) e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA.**

III.- CONDENAR a JUAN IGNACIO SURIS, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor del delito de **COHECHO ACTIVO (artículo 45 y 258 del CP)** a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo (art. 9 del CP).

IV.- HACER SABER la presente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca juntamente con los antecedentes necesarios para que proceda a la unificación de la pena impuesta a Suris en la forma acordada por las partes.

Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

V.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de las penas impuestas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

VI.- IMPONER las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) para cada uno, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

VII.- PROCEDER a la devolución de los elementos secuestrados que no guarden interés para la causa. Sin perjuicio de ello, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados se presenten a retirar los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

VIII.- DIFERIR la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto den cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 17250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.



Fecha de firma: 25/02/2026

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#40058472#490555916#20260224123225387